

CONVENIO COLECTIVO

En la ciudad de Montevideo, el día 10 de noviembre de 2021, entre: **Por una parte:** la Dra. Laura Acuña y el Lic. Diego Falco en representación de la Cámara Metalúrgica del Uruguay; **Y por otra parte:** los Sres. Marcelo Abdala, Danilo Dárdano y Leonardo Díaz, en representación de la Unión Nacional de Trabajadores del Metal y Ramas Afines (U.N.T.M.R.A.); ambas partes en calidad de delegados y en nombre y representación de las empresas y trabajadores que componen el Subgrupo N° 01 "Industrias Metálicas Básicas" **"Industria metálicas básicas, productos metálicos, reciclaje de productos metálicos, aberturas de aluminio; muebles metálicos. Diques, varaderos, astilleros, y talleres navales. Maquinarias y equipos (motores, bombas, compresores, refrigeración). Mantenimiento de maquinarias, equipos e instalaciones en empresas"** del Consejo de Salarios del Grupo N° 8 "*Industria de Productos metálicos, maquinaria y equipos*", acuerdan celebrar el presente acuerdo del Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales de la actividad del sector, conforme con lo siguiente:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente Convenio Colectivo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023.

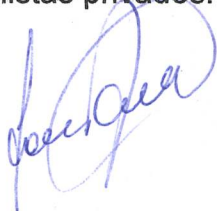
Ajustes salariales:

1.- A partir del 1° de julio de 2021 se otorga en el sector un incremento salarial de un 3,5% que compone de la acumulación de los siguientes valores:

- a. Por concepto de Inflación esperada o proyectada por los analistas privados un 2,5%
- b. Por concepto de recuperación un 1%.

2.- A partir del 1° de enero de 2022 se otorgará un incremento salarial de 3,5% en las remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 2021, por concepto de Inflación esperada o proyectada por los analistas privados.

3.- A partir del 1° de julio de 2022 se otorgará un incremento salarial de 3,1% en las remuneraciones vigentes al 30 de junio de 2022, por concepto de Inflación esperada o proyectada por los analistas privados.



4.- A partir del 1° de enero de 2023 se otorgará un incremento salarial de un 4% en las remuneraciones vigentes al 31 de diciembre de 2022 que se compondrá de la acumulación de los siguientes ítems:

- a. Por concepto de Inflación esperada o proyectada por los analistas privados un 3%
- b. Por concepto de recuperación un 1%

5.- A partir del 1° de julio de 2023 se otorgará un incremento salarial de 0,5% en las remuneraciones vigentes al 30 de junio de 2023 por concepto de recuperación, que será imputado a un eventual aumento que por el mismo concepto puedan acordar las partes en el próximo Convenio Colectivo.

6.- Correctivos:

a) 1° de julio de 2022: Se efectuará un correctivo nominal equivalente a la inflación proyectada del periodo 1° julio de 2021 al 30 junio de 2022 y la real de dicho periodo.

b) 1° de julio de 2023: Se efectuará un correctivo nominal equivalente a la inflación proyectada del periodo 1° julio de 2022 al 30 junio de 2023 y la real de dicho periodo.

SEGUNDO: Pago de la retroactividad.- Las partes acuerdan que la retroactividad derivada del aumento salarial del 1° de julio al 30 de noviembre podrá ser abonada en dos cuotas iguales y consecutiva, en aquellos casos que la empresa no haya hecho pagos a cuenta y requiera plazo para el pago de la misma.

TERCERO: Compromisos. - Las partes asumen el compromiso de analizar y discutir, durante el transcurso del Convenio Colectivo, todos los temas no salariales propuestos por ambas partes durante el transcurso de las negociaciones llevadas a cabo durante la 9ª ronda de los Consejos de salarios.

CUARTO: Seguridad y salud laboral.- Con motivo de conmemorarse el Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo por Naciones Unidas el 28 de abril, las partes acuerdan promover en la Tripartita de Seguridad y Salud laboral del sector, acciones conjuntas tendientes a sensibilizar y concientizar en la necesidad de ambientes de trabajo seguros y saludables, en la prevención de accidentes y enfermedades en el lugar de trabajo y el uso responsable de los elementos de seguridad.



QUINTO: Se mantienen y ratifican todos los compromisos, condiciones de trabajo, beneficios consagrados y todo lo estipulado en laudos y Convenios Colectivos, en tanto no sean modificados por el presente Convenio.

SEXTO: CLAUSULA DE PAZ - FORMAS DE PREVENCION DE CONFLICTOS.-

A) Durante la vigencia del presente Convenio, se acuerda que, en caso de diferendo o conflicto a nivel de empresa, antes de tomar medidas por cualquiera de las partes, obligatoriamente se deberán reunir la empresa y el Comité de Base de UNTMRA, procurando resolver el mismo. En caso de que cualquiera de las partes considere que para resolver el diferendo es necesario la presencia de algún representante de la UNTMRA o de las Cámaras Empresariales, podrán solicitarlo.

B) De mantenerse el diferendo, se sustanciará una negociación ante el Consejo de Salarios N° 8, subgrupo 01, ajustándose a los siguientes pasos:

B 1) Toda citación a las partes deberá hacerse por intermedio de los representantes del MTSS, debidamente comunicados a la cámara metalúrgica o naval en su caso y UNTMRA.

B 2) Previo a dicha citación, deberán las partes en la empresa haber agotado toda instancia de negociación y que esto obre en conocimiento de los representantes de la cámara Metalúrgica y la UNTMRA.

B 3) En la citación del MTSS deberá constar sucintamente datos de la empresa citada y un breve resumen de los hechos que motivaron el conflicto.

B 4) El Consejo deberá escuchar los planteos de las partes y realizará todas las preguntas que ilustren para su conocimiento, sin expedirse sobre la posición final.

B 5) Una vez suficientemente ilustrados, se reunirá la comisión sin presencia de las partes y tratará de elaborar una fórmula de consenso para presentar a los trabajadores y empleadores de la empresa.

B 6) Si no resultase dicha fórmula de consenso o la fórmula no fuere de recibo, el Consejo dejará en libertad de acción a las partes.



B 7) Las partes podrán convocar a una Comisión integrada por la Cámara Metalúrgica y la UNTMRA quienes a su vez designarán a un tercero, a efectos que determine por régimen de mayoría si en el desarrollo del diferendo o conflicto se siguieron los procedimientos prescriptos, pudiendo establecer observaciones vinculantes si concluyere que existió incumplimiento por cualquiera de las partes.

C) Asimismo, durante la vigencia del Convenio, los trabajadores se obligan a no realizar medidas de acción directa, vinculadas a aumentos salariales o mejoras de cualquier naturaleza salarial, o reivindicaciones planteadas en la discusión del presente Convenio, con excepción de las medidas dispuestas con carácter general por el PIT CNT o las medidas en solidaridad, adoptadas por la UNTMRA.

CASOS ESPECIALES. Frente al anuncio de medidas de carácter general dispuestas por el PIT CNT que puedan afectar de alguna forma las fuentes de trabajo o los procesos productivos, la empresa informará con la debida antelación al comité de Base dicho extremo. En los casos debidamente justificados la organización podrá disponer de guardias especiales a efectos de contemplar tal situación.

SEPTIMO: SALVAGUARDA. En el caso de que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el presente Convenio, las partes podrán convocar al Consejo de Salarios para analizar la situación. En este caso el Poder Ejecutivo autorizará a través de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Economía y Finanzas, la posibilidad de revisar el presente convenio y convocar al Consejo de Salarios.

OCTAVO: De acuerdo al artículo 16 de la Ley 18.566 se solicita al Poder Ejecutivo que registre y publique el Convenio Colectivo que antecede.

En la fecha arriba indicada, para constancia se firman seis ejemplares de mismo tenor, uno para cada una de las partes y cuatro para registro y archivos.

**Salarios Mínimos Industria Metalúrgica
Personal Obrero**

Categorías	Ajuste	Correctivo	Ajuste	Ajuste
	01/01/20	01/07/20	01/01/21	01/07/2021
	3,50%	2,75%	3,00%	3,50%
	1,035	1,0275	1,03	1,035
Operario Metalúrgico al inicio	152,78	156,98	161,69	167,35
Operario Metalúrgico CAT 1	168,15	172,77	177,96	184,18
Medio Oficial Metalúrgico CAT 2	191,07	196,33	202,22	209,30
Oficial D CAT 3	205,23	210,87	217,20	224,80
Oficial C CAT 4	225,41	231,60	238,55	246,90
Oficial B CAT 5	245,73	252,49	260,06	269,17
Oficial A CAT 6	286,32	294,20	303,02	313,63
Oficial Especializado CAT 7	332,45	341,60	351,84	364,16

**Salarios Mínimos Industria Metalúrgica
CATEGORÍAS MONTAJE INDUSTRIAL**

	01/01/20	01/07/20	01/01/21	01/07/2021
	\$/HORA	\$/HORA	\$/HORA	\$/HORA
Ayudante de montador	189,74	194,96	200,81	207,84
Medio oficial montador, soldador o cañista	204,01	209,62	215,90	223,46
Oficial montador, soldador o cañista C	276,36	283,95	292,47	302,71
Oficial montador, soldador o cañista B	315,12	323,78	333,50	345,17
Oficial montador, soldador o cañista A	369,42	379,58	390,97	404,65

**Salarios Mínimos Industria Metalúrgica
CATEGORÍAS DE MONTAJE INDUSTRIAL en planta**

	01/01/20	01/07/20	01/01/21	01/07/2021
	\$/HORA	\$/HORA	\$/HORA	\$/HORA
Ayudante de montador	168,15	172,77	177,96	184,18
Medio oficial montador, soldador o cañista	191,07	196,33	202,22	209,30
Oficial montador, soldador o cañista C	225,41	231,60	238,55	246,90
Oficial montador, soldador o cañista B	245,73	252,49	260,06	269,17
Oficial montador, soldador o cañista A	286,32	294,20	303,02	313,63







Viático diario para el montaje industrial que se ajusta por IPC

	<u>AJUSTE</u> 01/07/19	<u>AJUSTE</u> 01/01/20	<u>ORRECTIVO</u> 01/07/20	<u>AJUSTE</u> 01/01/21	<u>AJUSTE</u> 01/07/2021
	3,50%	3,50%	2,75%	3,00%	2,5%
Entre 5 Km y hasta 25 Km	309,09	319,91	328,70	338,56	347,03
Más de 25 Km	508,14	525,92	540,38	556,59	570,51

Nota: Los montajes dentro del departamento de Montevideo no generarán viáticos, como así tampoco aquellos que sean a una distancia inferior a 5 Km.

Compensación no salarial para las tareas de montaje industrial

	01/07/19	01/01/20	01/07/20	01/01/21	01/07/2021
	3,50%	3,50%	2,75%	3,00%	3,50%
	1,035	1,035	1,0275	1,03	1,035
	\$/HORA	\$/HORA	\$/HORA	\$/HORA	\$/HORA
Ayudante de montador	29,41	30,44	31,28	32,22	33,34
Medio oficial montador, soldador o cañista	31,05	32,14	33,02	34,01	35,20
Oficial montador, soldador o cañista C	42,88	44,39	45,61	46,97	48,62
Oficial montador, soldador o cañista B	49,10	50,82	52,21	53,78	55,66
Oficial montador, soldador o cañista A	57,40	59,40	61,04	62,87	65,07

Compensación por altura en montaje industrial

01/07/19	01/01/20	01/07/20	01/01/21	01/07/2021
\$/HORA	\$/HORA	\$/HORA	\$/HORA	\$/HORA
13,52	13,99	14,38	14,81	15,33



Salarios Mínimos Industria Metalúrgica
PERSONAL ADMINISTRATIVO

CATEGORIAS	AJUSTE 01/07/2019 3,50% 1,035	AJUSTE 01/01/2020 3,50% 1,035	CORRECTIVO 01/07/2020 2,75% 1,0275	AJUSTE 01/01/2021 3,00% 1,03	AJUSTE 01/07/2022 0,035 1,035
Cadete hasta...18 años	19,437	20,118	20,671	21,291	22,036
Cadete mayor de 18 años	25,415	26,304	27,028	27,839	28,813
Ordenanzas mayor 18 años	28,879	29,890	30,712	31,634	32,741
Aspirante aux. h. 18 años	23,825	24,659	25,337	26,097	27,010
Asp. Aux. mayor 18	25,704	26,603	27,335	28,155	29,140
Aux. de Tercera mayor 18	28,879	29,890	30,712	31,634	32,741
Aux.de 2a	33,292	34,457	35,404	36,467	37,743
Aux. de 1a	40,843	42,273	43,435	44,738	46,304
Cajero aux (c. chica)	39,797	41,190	42,323	43,593	45,119
Cajero Gral	45,808	47,411	48,715	50,177	51,933
Aspirante a dib. Mecanico	28,879	29,890	30,712	31,634	32,741
Dibuj. Mecánico 3a. Cat	31,480	32,582	33,478	34,482	35,689
Dibuj. Mecánico 2a. Cat	37,872	39,198	40,276	41,484	42,936
Dibuj. Mecánico 1a, Cat	45,840	47,444	48,749	50,212	51,969
Aspirante a dib. Letras y afic	28,879	29,890	30,712	31,634	32,741
Dibujante 2a. Letras y afiches	31,480	32,582	33,478	34,482	35,689
Dibujante 1a. Letras y afiches	39,797	41,190	42,323	43,593	45,119
Ayud. Quim. Industr. 1er. Año	32,114	33,238	34,152	35,177	36,408
Ayud. Quim. Industr. 2do. Año	41,830	43,294	44,484	45,819	47,422
Ayud. Quim. Industr. 3er Año	50,804	52,582	54,028	55,649	57,597
Cronometrista 2da.	42,050	43,522	44,719	46,060	47,672
Cronometrista 1a.	45,840	47,444	48,749	50,212	51,969
Proyectista	49,953	51,701	53,123	54,717	56,632
Proyectista de matrices	49,953	51,701	53,123	54,717	56,632
Ayudante tecn. De Ing.	49,953	51,701	53,123	54,717	56,632
Vendedor interno 2a.cat.	36,585	37,866	38,907	40,074	41,477
Vendedor interno 1a. Cat.	39,797	41,190	42,323	43,593	45,119
Gestor de as. Admin.	37,933	39,260	40,340	41,550	43,004
Gestor tramit. Aduaneros	45,840	47,444	48,749	50,212	51,969
vendedor externo	45,840	47,444	48,749	50,212	51,969
viajante	45,840	47,444	48,749	50,212	51,969
cobrador	42,050	43,522	44,719	46,060	47,672
apuntador	33,292	34,457	35,404	36,467	37,743
inspector de servicios	35,186	36,417	37,419	38,542	39,890
inspector de armados	37,933	39,260	40,340	41,550	43,004
Traductor de hasta 2 idiomas	39,797	41,190	42,323	43,593	45,119
Enfermero/a titular	39,797	41,190	42,323	43,593	45,119
Normalizador	41,994	43,463	44,659	45,998	47,608

Tenedor de Libros	45,840	47,444	48,749	50,212	51,969
Tenedor de libros medio día	28,879	29,890	30,712	31,634	32,741
Diseñador artístico	47,455	49,116	50,467	51,981	53,800
Telefonista	28,879	29,890	30,712	31,634	32,741
Secretario Dactilógrafo	40,843	42,273	43,435	44,738	46,304
Instrumentista	50,804	52,582	54,028	55,649	57,597
Operador de máq. Convencional	33,295	34,461	35,408	36,470	37,747
Equipos de sistematización					
a) Operador de 3a.	28,879	29,890	30,712	31,634	32,741
b) Operador de 2a	33,292	34,457	35,404	36,467	37,743
c) Operador de 1a.	40,843	42,273	43,435	44,738	46,304
d) Programador	45,840	47,444	48,749	50,212	51,969
e) Perfor. Y Verificador B	33,292	34,457	35,404	36,467	37,743
f) Perforador y Verif A	40,843	42,273	43,435	44,738	46,304